

DECRETO N°139 DE 2016
(DICIEMBRE 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO AUTORIZADO EN VÍA PÚBLICA, DENOMINADO "ZONAS AZULES".

ARTICULO TERCERO: DEFINICIONES. Para la correcta interpretación y aplicación de la presente disposición se tendrán en cuenta las siguientes funciones:

Área de Influencia: Un perímetro de una (1) a tres (03) cuadras a la redonda, contiguas a cada zona de estacionamiento, establecida de acuerdo con los criterios y recomendaciones técnicas que arroje el estudio técnico para cada una de las zonas y que en cualquier caso será claramente delimitada en el respectivo acto administrativo.

Bahías de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Celdas de estacionamiento: Sitios de la vía pública debidamente demarcados y señalizados por la autoridad de Tránsito y Transportes, en los que el estacionamiento de vehículos se encuentra permitido y regulado.

Estacionamiento. Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de Tránsito y Transportes Movilidad Reducida: Es la restricción para desplazarse que presentan algunas personas debido a una discapacidad o que sin ser discapacitada presentan algún tipo de limitación en su capacidad de relacionarse con el entorno al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles alcanzar objetos situados en alturas normales.

Sistema Municipal de estacionamiento regulado: Conjunto de actividades tendientes a ejecutar y operar el estacionamiento de vehículos en las vías públicas del municipio de Cartago, previa designación y demarcación de las zonas de estacionamiento regulado y la implementación de los mecanismos de recaudo la tarifa que previamente se establezca.

Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales y cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía: Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas animales o cosas.

Zona amarilla: El área conformada mediante Acto Administrativo, por vías de alta circulación o tráfico pesado, en las cuales por su conformación y las necesidades de la comunidad, así como por razones de movilidad, se regulan por una normatividad legal especial con prohibición general de estacionamiento y establecimiento de zonas y horarios y horarios especiales de cargue y descargue.

Zona azul: Las celdas de estacionamiento establecidas y señalizadas con estricta sujeción al artículo 75 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), o norma que lo modifique, adicione o sustituya, de uso exclusivo para personas con movilidad reducida, en cumplimiento de la Ley 1287 de 2009 y Decreto 1660 de 2003.

Zona de estacionamiento regulado: Las zonas designadas mediante Acto Administrativo, debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, cuyo uso causa el pago de una tasa, también fijada mediante Acto Administrativo.

Zona de estacionamiento regulado. Las zonas de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

Zonas blancas: Las celdas de estacionamiento establecidas y señalizadas, con estricta sujeción al artículo 75 del Código Nacional de Tránsito, o norma que lo modifique, adicione o sustituya, de permitido

estacionamiento, sin cobro por un periodo de tiempo máximo que será fijado en el respectivo acto administrativo de acuerdo con las condiciones específicas de cada sector. Estas celdas estarán situadas contiguas o alrededor de las zonas de estacionamiento.

CAPITULO 11. ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO

ARTÍCULO CUARTO: Las zonas destinadas para el estacionamiento de vehículos livianos y motocicletas, causa el pago de una tasa de uso especial por periodos de estacionamiento ajustados a la necesidad del parqueo, son las que a continuación se detallan:

ZONAS AZULES ACTUALES:

- Carrera 3 entre calles 13 y 14
- Carrera 3 entre calles 12 y 13
- Carrera 3 entre calles 11 y 12
- Carrera 3 entre calles 10 Y 11
- Carrera 5 entre calles 14 y 15
- Carrera 5 entre calles 6 y 7
- Carrera 5 entre calles 8 y 9
- Carrera 6 entre calles 10 Y 11
- Carrera 6 entre calles 13 y 14
- Carrera 7 entre calles 12 y 13 un carril a cada lado
- Carrera 7 entre calles 13 y 14 un carril a cada lado
- Calle 8 entre Carrera 3 y 4
- Calle 8 entre Carrera 4 y 5
- Calle 8 entre Carrera 5 y 6
- Carrera 3 calle 8 y 8 bis
- Calle 8 bis Carreras 3 y 4
- Carrera 3 bis calles 8 y 9
- Calle 9 entre Carreras 3 y 4
- Calle 9 entre Carreras 5 y 6
- Calle 10 entre Carreras 3 y 4
- Calle 10 entre Carreras 6 y 7
- Calle 11 entre Carreras 7 y 8
- Calle 12 entre Carreras 2 y 3
- Calle 12 entre Carreras 5 y 6
- Calle 12 entre Carreras 6 y 7
- Calle 13 entre Carreras 2 y 3
- Calle 13 entre Carreras 3 y 4
- Calle 13 entre Carreras 5 y 6
- Calle 13 entre Carreras 6 y 7
- PETROCHEL y
- IPS
- SANTIAGO PLAZA
- SENA
- ORTOPLAN

ZONAS AZULES NUEVAS:

- Contiguo IPS entre calles 2 y 3
- Carrera 6 entre calles 7 y 8
- Calle 9 entre Carreras 6 y 7
- Carrera 8 entre calle 9 y 10
- Carrera 8 entre calle 10 Y 11
- Carrera 8 entre calle 11 y 12
- Carrera 8 entre calle 12 y 13
- Calle 10 entre Carreras 7 y 8
- Calle 10 entre Carreras 8 y 8 bis
- Calle 10 entre Carreras 8 bis y 9
- Calle 12 entre Carreras 7 y 8
- Carrera 5 entre Calles 15 y 16

- Calle 14 entre Carreras 4 y 5
 - Calle 15 entre Carreras 5 y 6
 - Calle 15 Carrera 3 norte -Av. del Rio
 - Calle 16 entre Carreras 5 y 4
 - Calle 16 entre Carreras 4 y 3
 - Carrera 4 entre Calles 16 y 17
 - Carrera 2 entre Calles 12 y 13
 - Calle 13 entre Carreras 1 y 1 norte
 - Calle 13 entre Carreras 1 norte y 3 norte
 - Calle 14 entre Carreras 1 y 1 norte
 - Calle 14 entre Carreras 1 norte y 3 norte
 - Carrera 1 norte entre calles 13 y 14
 - Carrera 3 norte entre calles 14 y 15
 - Calle 15 entre Carreras 3 norte y 1 norte
 - Carrera 2 entre calles 17 y 18 ambos costados un carril-parque lineal
 - Carrera 2 entre calles 18 y 19 ambos costados un carril-parque lineal
 - Carrera 2 entre calles 19 y 20 ambos costados un carril-parque lineal
- Ambos costados un carril
- Zona parque de la federación
 - Zona rosa circunvalar
 - Zona de Santa María
 - Zona más extensa en Petrochely
 - Zona de la antigua estación del tren

PARAGRAFO: En cada intersección de las vías se dejan las distancias permitidas por la norma, al igual que se señalizara una zona especial para conductores con discapacidad y los garajes en uso estarán libres y no se demarcará celda de parqueo frente a ellas.

CAPITULO 111. DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO QUINTO: Las celdas que conforman las zonas de estacionamiento regulado para vehículos livianos y motocicletas, se demarcaran y señalizaran con las dimensiones reglamentarias descritas en el Manual de Señalización elaborado por el Ministerio de Transporte, esto es, de cinco (05) metros de largo por dos cuarenta (2.40) metros de ancho.

ARTICULO SEXTO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO. Las zonas de estacionamiento regulado para vehículos livianos y motocicletas, tendrán el siguiente horario de funcionamiento causando Tasa de uso:

- Zona Residencia-POT: 7:00 Horas a 19:00 Horas
- Zona Industrial-POT: 7:00 Horas a 19:00 Horas
- Zona Comercial-POT: 7:00 Horas a 19:00 Hasta el cierre de los establecimientos abiertos al público.

ARTICULO SEPTIMO: TASAS DE USO. El uso de las celdas que conforman las zonas de estacionamiento regulado, causara el pago de un derecho a favor del Municipio de Cartago Valle, consistente en una tasa como retribución al servicio y se fijará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

En términos de salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV), para que la reglamentación perdure en el tiempo, las tarifas se podrían establecer de la siguiente manera tomando en cuenta que el salario mínimo diario legal vigente para el año de 2017 es de \$24.591.00

- Para vehículos automotores el 5.7 % (cinco punto siete por ciento) del salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por hora o fracción.
- Para motocicletas el 3 % (tres por ciento) del salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por hora o fracción
- Para vehículos de carga se estima conveniente siempre una tarifa del 50 % más que la de vehículos automotores, en este caso sería el 8.5 % (ocho punto cinco por ciento) del salario mínimo legal diario por hora o fracción, después de una hora determinada por el decreto reglamentario para iniciar el cobro, este cobro es importante establecerlo pues existe la tendencia generalizada por parte de los

transportadores de carga a abandonar sus vehículos en la vía después de descargar, por largas horas, mientras se dedican a otros menesteres

- Los valores así determinados con los porcentajes por valor de salario mínimo se aproximarán al factor de 100 más cercano.

ARTICULO OCTAVO: TARIFA. Las tarifas para el uso de la zona de estacionamiento permitido, se cobraran así: una hora por la primera hora de estacionamiento y de la segunda en adelante en fracciones de 15, 30 o 60 minutos.

ARTICULO NOVENO: OPERACIÓN DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO: La dirección, programación, señalización y operación de las Zonas de Estacionamiento Regulado, estará a cargo de la Secretaria de Movilidad, Transito Transporte de Cartago, y en virtud de dichas funciones podrá crear, modificar y suprimir zonas con dichas características, previo concepto técnico que demuestre la necesidad y conveniencia, primando siempre el bien general sobre el particular.

ARTICULO DECIMO: SOCIALIZACIÓN. Hasta el 30 de abril de 2017, se procederá con acciones pedagógicas de acoplamiento de las nuevas disposiciones a la comunidad en general, las cuales estarán a cargo de la Secretaria de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cartago

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONTROL Y VIGILANCIA. La Secretaria de Movilidad de Tránsito y Transporte de Cartago Valle, deberá ejercer un control permanente de las zonas de estacionamiento permitido, así como en sus áreas de influencia, verificando que la operación se ajuste a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones que lo reglamenten.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: POBLACIÓN CON MOVILIDAD REDUCIDA. En cumplimiento de las Leyes 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, reglamentadas por el Decreto 1660 de 2003, el 2% de las celdas que hacen parte de las zonas de estacionamiento regulado, se destinará para el parqueo de personas de movilidad reducida.

ARTICULO DECIMO TERCERO. La permanencia del conductor o de otra persona dentro del vehículo estacionado en una zona de estacionamiento permitido "ZONA AZUL", no exime del pago de la tasa respectiva.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La prestación del servicio de las zonas de estacionamiento regulado, no le genera al Municipio de Cartago, ninguna responsabilidad civil ni administrativa con respecto a los daños y hurtos que se le puedan ocasionar al vehículo, por cuanto este servicio no es de vigilancia y cuidado, sino una medida de planificación y organización vial.

ARTICULO SEPTIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Expedido en Cartago, Valle del Cauca a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

CARLOS ANDRES LONDOÑO ZABALA
Alcalde Municipal